Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

Año 2021

N° 05/ 2021	Edición 20 de Julio de 2021
Intendente Municipal : **Alejandro Andrés Avendaño** **Secretario Coordinador:** **Lucas Ceballos** **Secretaria de Hacienda :** **Liliana Frí** **Secretario Obras y Servicios Públicos :** **Mariano Moreira** **Secretaria de Acción Social :** **Marina Alberdi** **Secretaria de Cultura :** **Solange Ceballos** **Secretario de Deportes :** **Miguel Alan** **Secretaria de Turismo :** **Norma Mazquiarán** **Honorable Concejo Deliberante** **Presidente :** **Ana María Wolf** **Concejales :** **Neira Anabella (ACF)** **Salgao Gina (ACF)** **Lorenzo Juan Pedro (ACF)** **Soledad Beztilnyj (AFT)** **Ferreira Miguel (AFT)** **Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)** **Secretaria Legislativa :** **Rapiman Yesica** **Auxiliar de Secretaría – HCD :** **Millalonco Ana Laura** **Hassanie José Carlos**	Sumario - **Ordenanzas del H.C.D N°** - **2270/2021:** Adjudica Parcela 22, Manzana 37, Sector 02 Circuns.01 A favor de la Sra. Beztilnyj, Juanita - **2271/2021:** Marco regulatorio para la actividad de "Producción y venta de cerveza artesanal en la localidad" • **Declaración del H.C.D N°** - **04/2021:** Importancia del informe final 2021"Juego en Territorio" • **Expresión de Deseos del H.C.D N°** - **01/2021:** Residencia en Comodoro Rivadavia ante situaciones de asistencia médica.

Ordenanza N° 2270

VISTO:

La nota N°17/2021 de Coordinación de Catastro elevando el Expediente N°13/19 correspondiente a la Sra. Beztilnyj, Juanita, el despacho de la Comisión de H.F.O y S.P N° 07/2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE del análisis de la documentación obrante en el expediente citado, surge que la interesada cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal de regulación dominial N° 1118/04.

QUE obra Declaración Jurada de ocupación, certificado de servicio, registra mensura actualizada e informe de situación tributaria.

QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal necesario para que la interesada pueda regularizar su situación dominial, brindando el beneficio que corresponda.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como parcela 22, manzana 37, sector 02, circunscripción 01, con mensura registrada bajo expediente P-508-11 Plano 28061 Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139340 de la localidad de Rio Mayo a favor de la Sra. Beztilnyj Juanita DNI: F4.554.466.

Artículo 2°: REGISTRESE a la adjudicataria como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 3°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de la adjudicataria.

Artículo 4°: Regístrese**,** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, a la interesada. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 01/07/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María– Anabella Neira - Gina Salgao - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 07/07/2021.

Ordenanza N° 2271

VISTO:

El Código Alimentario Argentino ley 18.284, el Articulo 33 Inc 7 de la ley XVI N° 46, la Ordenanza tributaria anual, el despacho de la comisión de A.L.C.A.S N°07/2021, y la necesidad de establecer un marco normativo para la elaboración y venta de cerveza artesanal, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario establecer un marco regulatorio de la actividad, acompañando los emprendimientos de producción de alimentos de baja escala, garantizando que los mismos puedan vender sus productos habilitados bromatológicamente, con todas las condiciones de salubridad necesarias en el proceso de su elaboración.

QUE la producción de cerveza artesanal, como en muchas regiones y ciudades del país, está inmerso en un escenario en el cual surgen numerosos emprendimientos de elaboración de productos del tipo artesanales o de autor, con producciones en pequeña escala donde se cuidan los detalles de fabricación con materias primas de calidad, junto con un mercado de consumidores que valora este tipo de producción.

QUE se destaca la actividad de producción de cerveza artesanal como un rubro con tendencia de crecimiento en los últimos años, muchos han ido creciendo, comenzando como actividades hogareñas y experimentales pasando a ser pequeños emprendimientos productivos, y en muchos casos, se convirtieron en fuentes de ingresos preponderantes en las economías familiares.

QUE las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de las bebidas fermentadas, entre las que se incluyen las cervezas y sidras, están contempladas en el capítulo XIII del Código Alimentario Argentino. Que dicho cuerpo normativo, en su artículo Nº 1082 bis ha incorporado el concepto de Cerveza Artesanal, definiéndola como aquella cuya elaboración sea de manera manual o semiautomática, que no utilice en su producción aditivos alimentarios, que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales, y que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados.

QUE surge la necesidad de incorporar el rubro ELABORACIÓN Y VENTA DE CERVEZA ARTESANAL en la norma tributaria con el fin de regularizar el vacío legal en la materia en cuestión.

QUE vemos necesario reglamentar esta práctica a fin de resguardar los derechos de los consumidores, brindándoles la información necesaria para su consumo en óptimas condiciones, al mismo tiempo que se protege este sector en pleno crecimiento y notable expansión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: ESTABLECESE un marco regulatorio para la actividad de **"Producción y Venta de Cerveza Artesanal"** que será aplicado dentro del Ejido de la localidad de Rio Mayo, en aquellos establecimientos dedicados a la elaboración de cerveza artesanal y los productos allí generados, caracterizados por el trabajo manual, transformador de materias primas e insumos, para su posterior fraccionamiento y envasado por cuenta propia del productor, dentro del mismo establecimiento elaborador.

Artículo 2°: OBJETIVOS. Los objetivos del "Marco de Producción y Venta de Cerveza Artesanal" son:

- Promover la fabricación responsable y bajo controles de calidad de cerveza artesanal dentro del Ejido Municipal de la localidad de Rio Mayo.
- Promover la generación de emprendimientos locales de producción de cerveza artesanal como generadoras de actividad económica y empleo.
- Propiciar la generación de productos gastronómicos de origen local.
- Promover la consolidación de los emprendimientos de producción de cerveza artesanal hacia la etapa de consolidación comercial e incorporarlos al sistema formal de la economía local.
- Promover la comercialización responsable e higiénica de Cerveza Artesanal en establecimientos habilitados para su expendio.

Artículo 3°: ENTIÉNDESE a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, como Cerveza Artesanal al producto definido en los Artículos 1080º, inciso 1.1.1, 1081º y 1082º bis del Capítulo XIII del Código Alimentario Argentino y que presente las siguientes características:

a) Que no utilice en su producción aditivos alimentarios.

b) Que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales.

c) Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática.

d) Que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados.

e) A la cerveza que se comercialice con la leyenda "Elaboración Artesanal" no se le aplicará el parámetro de turbidez establecido en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 4°: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL. Los establecimientos que se dediquen a la producción de cerveza artesanal, también llamadas cervecerías, además de responder a las normas de carácter general establecidas para las HABILITACIONES COMERCIALES, deberán responder a lo siguiente:

a) Las paredes y pisos deberán ser de material impermeables y fácil limpieza.

b) Las cubas, tanques, canalizaciones filtros y demás implementos destinados a la preparación del mosto, braceado, clasificación, filtración, fermentación y demás operaciones deberán estar construidos o revestidos de materiales inalterables a la acción directa del producto.

c) La conservación de las materias primas, las operaciones de malteados y otras deben realizarse en locales apropiados y libres de toda contaminación exterior.

d) Las bodegas cámara, sótanos o salas donde se realice la fermentación, maduración o conservación de la cerveza deberán estar aislados del medio exterior y poseer dispositivos adecuados para la continua renovación del aire y temperatura.

e) El agua utilizada en la elaboración y limpieza deberá ser potable y apta para el consumo.

f) Las fábricas o depósitos de cervezas no podrán expender cerveza sin pasteurizar, en toneles a los negocios que carezcan de instalaciones que aseguren su conservación.

g) En los lugares donde se expenda cerveza al público, los barriles estarán en sitio accesible a los inspectores sanitarios.

h) Queda prohibido emplear para producir espuma aparatos de aire comprimido, permitiéndose solamente los de gas carbónico comprimido.

i) Los aparatos de presión deberán conservarse con todo aseo y propiedad; los tubos solo podrán ser de acero, estaño, aluminio, vidrio, goma o material plástico, de acuerdo con las exigencias.

Artículo 5°: Se requerirá libreta sanitaria, carnet de manipulador de alimentos y certificado de capacitación en la materia.

Artículo 6°: Los Establecimientos de Elaboración de Cerveza Artesanal podrán disponer en su local de fabricación los denominados "Tap Room", donde se puede consumir las variedades de cervezas que fabrica,

realizar capacitaciones y venta de artículos de promoción comercial de su marca, como así también podrán incorporar la actividad gastronómica en los locales denominados “BrewPub”.

Artículo 7°: Para el caso de los establecimientos enunciados en el artículo precedente, deberán dar expreso cumplimiento a lo normado en la Ordenanza N°823/00 y su modificatoria por Ordenanza N° 2141/2018 sobre expendio y venta de bebidas alcohólicas, como así también las obligaciones establecidas en la Ordenanza N° 2074/2016 de regulación de fumar en espacios cerrados de acceso al público y cumplimiento de Ordenanza 2158/2018.

Artículo 8°: COMERCIALIZACION Y VENTA FRACCIONADA DE CERVEZA ARTESANAL. Toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial destinada al expendio y suministro de cerveza artesanal: mayoristas, minoristas, venta al copeo o venta fraccionada de cerveza artesanal en envases retornables o de primer uso, deberá encontrarse debidamente habilitado de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Artículo 9°: La venta fraccionada de cerveza artesanal en envases retornables o de primer uso, deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

a) Poseer local con habilitación comercial dentro de los siguientes rubros: bar, confitería, restaurante y/o similares.

b) La venta de este producto en recipientes no deben exceder los Tres (3) litros.

c) Contar con un manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) para limpieza, conservación y rellenado de los envases retornables o de primer uso.

Artículo 10°: La elaboración de cerveza artesanal deberá exhibir el rótulo (etiqueta) con la siguiente información:

a- Nombre de estilo, según BJCP. (Beer Judge Certification Program) que aporte a la identificación del estilo o aclare el nombre de fantasía que pudiera tener la cerveza. En caso de no existir según BJCP, se deberá poner “cerveza de autor” y una breve descripción sensorial. Cerveza Tipo Artesanal. Marca/ nombre de fantasía.

b- Identificación de origen, razón social del fabricante y domicilio

c- RNE (Registro Nacional de Establecimientos) o Habilitación municipal.

d- Lista de ingredientes “opcional”

e- Graduación alcohólica

f- Prohibida su venta a menores de 18 años.

g- Fecha de elaboración y vencimiento

h- Número de lote

i- Origen Rio Mayo

Artículo 11°: Los productores deberán solicitar en la coordinación de bromatología de la municipalidad una visita para que desde la misma, en un rol de promotor y acompañamiento corrobore limpieza de las instalaciones, utensilios, buen manejo de alimentos, y materia prima de los productos que utilice en la elaboración, entendiéndose como estándares mínimo de buenas prácticas de manufactura (BPM) para la elaboración de alimentos locales.

Artículo 12°: SOBRE LAS SANCIONES Y CESE DEL RÉGIMEN PROMOCIONAL

El régimen promocional establecido en el artículo 2° de la presente norma, adhiere a un paradigma preventivo y formativo, por lo que se consideran herramientas esenciales las recomendaciones in situ de la Autoridad de Aplicación. Las mismas se realizarán con carácter promotor, centrado en las mejoras de infraestructura y de manipulación a realizar en la gestión de la sala de elaboración, pudiéndose otorgar plazos de adecuación no superiores a los 120 días a partir del momento de la notificación fehaciente por parte de dicha Autoridad.

Sin embargo, cuando se incumpliera los acuerdos convenidos con el Municipio, excediera los rubros para los que tiene habilitación, adulterara o realizara cualquier procedimiento que comprometan la seguridad y/o la salud pública, se procederá a aplicar las siguientes penalidades:

a- Primera vez: apercibimiento y multa de 1000 módulos municipales.

En el caso de incurrir a una nueva infracción a la presente Ordenanza, es decir reincidencia, se incrementará la multa estipulada de la siguiente manera:

b- Primera Reincidencia: Se incrementará la multa en un 50%.

c- Segunda reincidencia: cualquiera sea la causa se incrementará la multa en un 100% y se procederá a la clausura del local por un periodo de hasta 15 (quince) días.

d- Tercera reincidencia: cualquiera sea la causa, se procederá a la clausura definitiva del local.

Una vez clausurado definitivamente el local comercial se procederá al retiro del certificado de habilitación comercial.

Artículo 13°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, al J.A.M.F. Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 01/07/2021 por los concejales:
Bloque ACF: Wolf Ana María– Anabella Neira - Gina Salgao - Juan Pedro Lorenzo.
Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.
Fecha de promulgación 07/07/2021.

Declaración Municipal N° 04

VISTO:
El informe Final 2021 "Análisis prospectivo sobre potencialidades y necesidades sociales y económicas de la localidad de Río Mayo", cuya investigación pertenece al grupo de Investigación Geografía Acción y Territorio de la Cátedra Libre de Cartografía Social, Secretaria de Extensión – UNPSJB conjuntamente con la Escuela N° 706 y;
CONSIDERANDO:
QUE el día 22 de agosto de 2019, en ocasión de celebrarse el aniversario de Río Mayo, se firmó en la localidad un Acta Acuerdo Especifico entre la Municipalidad de Rio Mayo y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), representada por su Rector, Carlos De Marziani, cuyo objetivo principal fue de servir como herramienta del desarrollo comunitario, pensando sobre la base del trabajo colaborativo entre la Universidad, el municipio, entidades públicas y privadas, creando un espacio de intercambio a partir de la definición y priorización de temáticas de interés común, a partir de la aplicación de la Metodología "Juego en Territorio".
QUE esta metodología, consiste en generar un estudio local implicado, sobre potencialidades y necesidades locales sobre los aspectos de: expansión demográfica y urbana; trabajo y juventud; turismo; posibilidades de intervención socio comunitaria.
QUE, el desarrollo del proyecto estuvo a cargo del Coordinador de la Cátedra Libre de Cartografía Social y Director del GIGAT (Grupo de Investigación de Geografía, Acción y Territorio) Dr. Juan Manuel Diez Tetamanti, y demás integrantes Pablo Grane, Aylin Feû, Joaquín Avendaño, Mario Coliboro y Tamara Heredias.
QUE la metodología de trabajo fue dedicada y de carácter implicado, a partir de la incorporación plena y activa de actores locales, junto con el municipio y los docentes y estudiantes de 5to y 6to año de la educación media del Colegio Secundario Gregorio Mayo N°706, quienes participen activamente en la investigación.
QUE el trabajo realizado incorpora un "Diagnóstico y prospectiva para Río Mayo 2020-2030 juego en territorio; el cual ha permitido la participación directa, permanente y voluntaria de diferentes actores sociales, referentes de Instituciones Locales Municipio, Hospital, Gendarmería, Comisaria, etc.
QUE estas nuevas prácticas de participación, seguramente, abrirán las puertas a un proceso de cogestión de los asuntos públicos entre el gobierno y los vecinos contribuyendo a la profundización de la democracia en el espacio local.
QUE en el proceso se construyeron escenarios de diagnóstico en conjunto con la comunidad local, para que la metodología de juego en prospectiva, denominado Juego en Territorio, genere como resultados una serie de escenarios posibles, acciones y propuestas, que podrán ser capitalizadas tanto por el municipio y/o organizaciones sociales locales, en pos de propuestas de desarrollo local.
QUE, del desarrollo del proceso se obtuvieron, además del informe ejecutivo final denominado **Diagnostico y prospectiva para Rio Mayo 2020 – 2030 Juego en Territorio** los siguientes productos: un blog, producido en tándem al proceso: **http://geografiayaccion.org/gigat/jtriomayo/**, Un libro para uso escolar, producido en conjunto con los docentes y estudiantes de la Escuela 706, de Río Mayo que formó parte del material utilizado en Juego en Territorio 2020:
http://geografiayaccion.org/gigat/jtriomayo/
QUE el informe final plantea acciones y procesos a fortalecer a futuro en relación a dos ejes, un escenario de fortalecimiento interno y un escenario de fortalecimiento regional, resultando imprescindible establecer prioridades de acción y gestión, y la asunción cotidiana de mayores responsabilidades por parte de los funcionarios, representantes de las diferentes instituciones, organismos locales y el trabajo cooperativo.
QUE es importante el fortalecimiento de este tipo de estrategias orientadas a democratizar la relación Estado-sociedad, construir ciudadanía, revisar y redistribuir recursos públicos con criterio de justicia social; como asimismo, impulsar una organización comunitaria en pos de que el pueblo sea activo sujeto de la vida política local, provincial y nacional.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION.

Artículo 1°: DECLARASE DE INTERÉS MUNICIPAL el Informe 2021 **"Análisis sobre las potencialidades y necesidades sociales y económicas locales en Río Mayo"** realizado por la cátedra Libre de Cartografía Social Secretaria de Extensión, UNPSJB en conjunto con la Escuela N° 706.

Artículo 2°: Incorpórese como material de consulta y orientación para el desarrollo de las diferentes áreas municipales.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 01/07/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María– Anabella Neira - Gina Salgao - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Expresión de Deseo N° 01

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado con fecha 3 de Diciembre 2020, Despacho N° 07/2021 de la Comisión de Haciendas, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

QUE ante lo expuesto en los considerandos del proyecto presentado referenciado en el visto, se manifiesta la necesidad de crear un espacio físico para personas de la localidad de Rio Mayo que deban residir en la ciudad de Comodoro Rivadavia por tratamientos médicos y deban estar acompañados por familiares.

QUE teniendo en cuenta las extensas distancias que nos separan de dicho centro urbano, donde son derivados para su atención con especialistas, realización de estudios y tratamiento de afecciones más complejas.

QUE el Articulo 18 de la Constitución Provincial enumera derechos y garantías reconocidos también por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio como los son: derechos a la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral; que el respeto y protección es deber de los Poderes públicos y la comunidad, a la protección de la salud, a la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades.

QUE acorde al Despacho mencionado en el visto los ediles integrantes de la comisión de H.F.O.S.P, han resuelto solicitar al Ejecutivo Municipal las gestiones y diligenciamientos necesarios a fin de lograr la gestión del proyecto destinado a personas que atraviesan situaciones de salud.

QUE es deber del Estado atender las demandas de la sociedad, y de las familias en situaciones de vulnerabilidad y por tal motivo la creación de estos espacios, no solo de residencia, sino también de contención a la familia, son necesarios e indispensables para garantizar los derechos de todos y todas.

QUE existe la necesidad de desarrollar políticas públicas de fortalecimiento familiar y establecer alternativas para con las personas que deben estar hospitalizadas y sometidas a tratamientos de larga o corta duración.

QUE por todos los motivos mencionados anteriormente, sosteniendo la necesidad de aunar esfuerzos para construir y consensuar una solución segura y concreta a una problemática que afecta a las familias del interior, este Cuerpo Deliberante procede en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE EXPRESION DE DESEOS.

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Rio Mayo vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo Municipal a través de los organismos competentes, contemple un proyecto de construcción de un inmueble destinado al funcionamiento de una residencia para personas y familiares que deban permanecer en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, ante situaciones de asistencia médica.

Artículo 2°: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, las gestiones y diligenciamientos necesarios a fin de lograr lo indicado en los considerandos expuestos.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 01/07/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María– Anabella Neira - Gina Salgao - Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.